

LEY 23/1981, DE 24 DE JUNIO, SOBRE CONCESION DE UN CREDITO EXTRAORDINARIO POR IMPORTE DE 345.621.770 PESETAS, PARA SUFRAGAR LOS GASTOS DEL REFERENDUM AUTONOMICO DE GALICIA («BOE» núm. 165, de 11 de julio de 1981).

Proyecto de Ley adoptado en Consejo de Ministros de 23-I-1981 y presentado en el Congreso de los Diputados el 11-II-1981.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Remitido a la Comisión de Presupuestos por Acuerdo de Mesa de 17-II-1981. Tramitación por el procedimiento ordinario.

Según acuerdo adoptado por el Pleno de la Cámara, en su sesión de 17-II-1981, se delega competencia legislativa plena en la Comisión para la aprobación de este proyecto de ley. «Diario de Sesiones» (Pleno), núm. 142.

Proyecto de Ley: BOCG Congreso de los Diputados, Serie A, núm. 181-1, de 3-III-1981.

Informe de la Ponencia: 1-IV-1981.

Aprobación por la Comisión: 29-IV-1981. Texto publicado el 6-V-1981.

SENADO

Remitido a la Comisión de Presupuestos con fecha 14-V-1981.

Tramitación por el procedimiento ordinario.

Texto remitido por el Congreso de los Diputados: BOCG Senado, Serie II, núm. 170 (a), de 14-V-1981.

Aprobación por el Pleno: 9-VI-1981. Texto publicado el 11-VI-1981. «Diario de Sesiones» (Pleno), núm. 108.

JUAN CARLOS I,
REY DE ESPAÑA

A todos los que la presente vieren y entendieren,
Sabed: Que las Cortes Generales han aprobado
y Yo vengo en sancionar la siguiente Ley:

Artículo 1.º

Se concede un crédito extraordinario de 345.621.770 pesetas, al Presupuesto en vigor de la Sección 16, «Ministerio del Interior»; Servicio 01, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales»; capítulo IV, «Transferencias corrientes»; artículo 47, «A instituciones sin fines de lucro»; concepto 477 (nuevo), «Para satisfacer las atenciones motivadas por la aplicación de lo dispuesto en el Real

Decreto 2400/1980, de Referéndum Autonómico de Galicia».

Artículo 2.º

El crédito extraordinario a que se refiere el artículo anterior se financiará con un crédito del Banco de España al Tesoro, que no devengará interés.

Por tanto,

Mando a todos los españoles, particulares y autoridades, que guarden y hagan guardar esta Ley.

Palacio de la Zarzuela, Madrid, a 24 de junio de 1981.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,
LEOPOLDO CALVO-SOTELO
Y BUSTELO